

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 17 DEL AÑO 2015.

No. 42

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1316.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1317.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 14**

DECRETO NÚM. 1318.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 29**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1317

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Unión Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$31,341,116.15
INGRESOS FISCALES	\$1,587,633.00
(A).- IMPUESTOS	\$370,003.00
1.- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$15,000.00
a).- RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	\$5,000.00
b).- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$10,000.00
2.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$350,001.00
a).- PREDIAL	\$350,000.00
b).- FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	\$1.00
3.- IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$5,000.00
a).- TRASLACION DE DOMINIO	\$5,000.00
4.- ACCESORIOS	\$1.00
a).- RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	\$1.00
5.- IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	\$1.00
a).- IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	\$1.00
b).- IMPUESTOS (REZAGO PREDIAL 2009 - 2013)	\$1.00
(B).- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$4.00
1.- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$1.00
a).- SANEAMIENTO	\$1.00
2.- ACCESORIOS	\$3.00
a).- MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
b).- RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
c).- GASTOS DE EJECUCION DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
(C).- DERECHOS	\$944,509.00
1.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$75,000.00
a).- MERCADOS	\$55,000.00
b).- PANTEONES	\$5,000.00
c).- RASTRO	\$15,000.00
2.- DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$869,502.00
a).- ALUMBRADO PUBLICO	\$1.00
b).- CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	\$22,000.00

c).- LICENCIAS Y PERMISOS	\$25,000.00
d).- LICENCIAS Y REFERENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	\$50,000.00
e).- EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$600,000.00
f).- PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$5,000.00
g).- AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$70,000.00
h).- SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	\$7,500.00
i).- PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$5,000.00
j).- EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	\$35,000.00
k).- EN MATERIA DE EDUCACIÓN	\$50,000.00
l).- SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	\$1.00
3.- ACCESORIOS	\$6.00
a).- MULTAS	\$2.00
b).- MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$1.00
c).- MULTAS DE OTROS DERECHOS	\$1.00
d).- RECARGOS	\$2.00
e).- RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$1.00
f).- RECARGOS DE OTROS DERECHOS	\$1.00
g).- GASTOS	\$2.00
h).- GASTOS DE EJECUCION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$1.00
i).- GASTOS DE EJECUCION DE OTROS DERECHOS	\$1.00
4.- DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	\$4.00
a).- DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	\$1.00
b).- DERECHOS (agua potable, licencias y permisos y licencias de uso industrial (2009 - 2013))	\$1.00
(D).- PRODUCTOS	\$251,000.00
1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$251,000.00
a).- DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	\$250,000.00
b).- ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	\$250,000.00
c).- PRODUCTOS FINANCIEROS	\$1,000.00
(E).- APROVECHAMIENTOS	\$22,015.00
1.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$22,011.00
a).- MULTAS	\$22,000.00
b).- ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	\$22,000.00
c).- INDEMNIZACIONES	\$1.00
d) POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	\$1.00
e).- REINTEGROS	\$5.00
f).- POR RESPONSABILIDAD DE REVISION DE CUENTA PÚBLICA	\$1.00
g).- POR RECUPERACION DE OBRA PÚBLICA	\$1.00
h).- RECUPERACION DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	\$1.00
i).- RECUPERACION DE FIANZAS DE ANTICIPO	\$1.00
j).- RECUPERACION DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	\$1.00
k).- PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LEYES	\$4.00
l).- CESIONES	\$1.00
m).- HERENCIAS	\$1.00
n).- LEGADOS	\$1.00
o).- DONACIONES	\$1.00
p).- APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$1.00
q).- APORTACION DE BENEFICIARIOS	\$1.00
2.- ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$1.00
3.- OTROS APROVECHAMIENTOS	\$3.00
a).- ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	\$1.00

b) - DONATIVOS	\$1.00
c) - APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	\$1.00
2.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$2.00
3.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$1.00
a) - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$1.00
4.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$1.00
a) - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$1.00
(F) - PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$29,753,581.15
PARTICIPACIONES	\$14,313,442.30
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$9,159,797.80
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$4,682,041.70
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	\$285,141.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	\$186,451.80
APORTACIONES	\$15,440,131.85
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$8,296,924.64
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	\$7,143,207.21
CONVENIOS	\$7.00
CONVENIOS FEDERALES	\$4.00
CONVENIOS FEDERALES	\$1.00
PROGRAMAS FEDERALES	\$1.00
EMPRÉSTITOS	\$1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	\$1.00
CONVENIOS ESTATALES	\$2.00
PROGRAMAS ESTATALES	\$1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	\$1.00
CONVENIOS PARTICULARES	\$1.00
PARTICULARES	\$1.00
OTROS INGRESOS	\$2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$2.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$1.00
EMPRÉSTITOS	\$1.00

COBRO			
2013)	IMPUESTOS (REZAGO PREDIAL 2008 -	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes \$4.00
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$3.00
	MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$ 944,509.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes \$75,000.00
	MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$55,000.00
	PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes \$5,000.00
	RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes \$15,000.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$869,502.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes \$22,000.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$25,000.00
	LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$50,000.00
	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes \$600,000.00
	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes \$5,000.00
	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes \$70,000.00
	SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes \$7,500.00
	PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes \$5,000.00
	EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes \$35,000.00
	EN MATERIA DE EDUCACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes \$50,000.00
	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN \$ AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$6.00
	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes \$2.00
	MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	MULTAS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$2.00
	RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	RECARGOS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$2.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	DERECHOS (agua potable, licencias y permisos y licencias de uso industrial (2009 - 2013)	Recursos Fiscales	Corrientes \$1.00
	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$251,000.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes \$251,000.00
	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes \$250,000.00
	ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes \$250,000.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes \$1,000.00
	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes \$1,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,587,533.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$370,093.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$350,001.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	\$350,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00

APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 22,015.00	PARTICIPACIONES			\$14,313,442.30
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	De Capital	\$22,011.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Ingresos Propios	Corrientes	\$9,159,797.80
MULTAS	Recursos Fiscales	De Capital	\$22,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Ingresos Propios	Corrientes	\$4,682,041.70
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	De Capital	\$22,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Ingresos Propios	Corrientes	\$285,141.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital		FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Ingresos Propios	Corrientes	\$186,461.80
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$1.00	APORTACIONES	Ingresos Propios	Corrientes	\$15,440,131.85
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL			\$8,296,924.64
REINTEGROS			\$5.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$7,143,207.21
20% CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$7.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	\$4.00
PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
CESIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
HERENCIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
LEGADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	CONVENIOS PARTICULARES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	PARTICULARES	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	OTROS INGRESOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	ENDEUDAMIENTO INTERNO	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00	EMPRÉSTITOS	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00				
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00				
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00				
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2.00				
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00				
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00				
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00				
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00				
	Recursos Fiscales	Corrientes					
<u>PARTICIPACIONES</u> <u>APORTACIONES</u> <u>Y</u>	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$29,753,581.15	ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:			
<u>CONVENIOS</u>							

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contrasena o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES PARA SUELO URBANO Y SUELO RÚSTICO 2015. UNITARIOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE UNION HIDALGO, JUCHITÁN, OAXACA.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M ²
A	\$321.00
B	\$267.00
C	\$193.00
Fraccionamientos	\$198.00
Susceptible de Transformación	\$53.00
Agencias y Rancherías	\$53.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	\$12,840.00
Agostadero	\$10,700.00
Forestal	\$9,630.00
No apropiados para uso agrícola	\$6,420.00

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

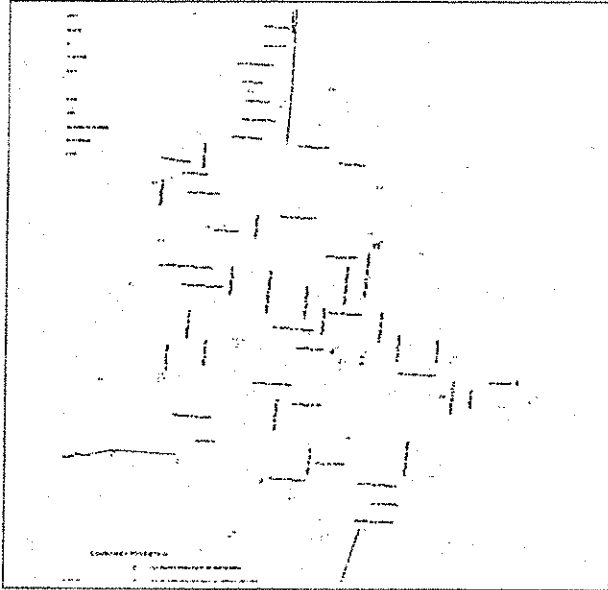
ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca,

TABLA DE CONSTRUCCIÓN						
Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado		Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado
REGIONAL				MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRE1	\$219.00		Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00		Alta	PHCA5	\$1,634.00
ANTIGUA				MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$419.00		Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00		Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$638.00		Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00		Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM5	\$1,938.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR				Básico	COE51	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00		Mínimo	COE52	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$1,048.00		Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00		Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM5	\$1,992.00		Medio	COTE4	\$948.00
Especial	HUE7	\$2,055.00		Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR				MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$996.00		Medio	COFR4	\$691.00
Alto	HPA5	\$1,331.00		Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO				MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$1,079.00		Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00		Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00		Económico	COCO3	\$251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL				Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Medio	PIM4	\$1,101.00		Económico	COC13	\$619.00
Alto	PIA5	\$1,394.00		Medio	COCH4	\$723.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA				MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Básico	PBB1	\$660.00		Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	PBE3	\$838.00		Económico	COBP3	\$262.00
Medio	PBM4	\$964.00		Medio	COBP4	\$314.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA						
Económica	PEE3	\$1,215.00				
Medio	PEM4	\$1,331.00				
Alto	PEA5	\$1,530.00				

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Se aplicará un descuento por un importe del 50% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2015 durante los meses de Enero - Marzo; descuento del 25% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2015 durante los meses Abril - Mayo; descuento del 15% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2015 durante a los meses de Junio - Julio, descuento del 5% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2015 durante el mes de Agosto - Septiembre.

Además de los convenios celebrados con el H. Ayuntamiento; en relación con el rezago, el Contribuyente realizará el pago del importe total del adeudo, de los cuales se aplicará un descuento del 40% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de enero, descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de febrero y descuento del 10% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de marzo, una vez pasado este plazo, causará los recargos correspondientes.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitadas sujetas al pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago. Siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR METRO CUADRADO
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 38.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$5.00	Diarios
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$2.00	Diarios
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$80.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$50.00	Por evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$200.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por Evento

VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$1000.00	Por evento
VIII. Instalación de caseta.	\$ 300.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$1000.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación.	\$150.00
II. Exhumación.	\$800.00
III. Perpetuidad	\$300.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 46.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$50.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$300.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$200.00	Anual

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A: Alumbrado Público.

ARTÍCULO 47.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$70.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$200.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$200.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$200.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$50.00
VII. Constancia distintas a las anteriores (constancia de ganado, constancia de ingresos, abandono de hogar, bajos recursos, vecindad, residencia, de buena conducta, etc.)	\$70.00
VIII. Otros (constancia apeo y deslinde, constancia de compraventa de terreno, etc.).	\$200.00

ARTÍCULO 49.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos

Artículo 50.- por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

I. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$10.00 metro cuadrado
II. Demolición y construcciones	\$500.00
III. Alineación y uso de suelo.	\$5.00 metro cuadrado
IV. Permisos para fraccionamiento.	\$35.00 metro cuadrado
V. Demolición de construcciones	\$500.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$500.00
VII. Aprobación y revisión de planos	\$400.00
VIII. Licencias de construcción subterránea y/o aérea (telecomunicaciones.)	\$120.00 por metro lineal
IX. Construcción de línea de transmisión aérea, subterránea, torres con Sistemas de Telecomunicaciones.	6% del valor del proyecto.
X. Por la obtención de la licencia de construcción de un parque eólico, el costo de este se determinará en función de la potencia instalada (MW).	\$ 60,000.00 por MW de la capacidad a instalar

XI. Por la solicitud de cambio de uso de suelo en donde se instalaran los aerogeneradores.	\$ 10,000.00 por MW de la capacidad a instalar
XII. Licencia de Uso de Suelo Subterránea y/o aérea (telecomunicaciones.)	1 - 10 Hectáreas \$80,000.00
	11 - 100 Hectáreas \$100,000.00
XIII. Refrendos de Uso de Suelo Subterránea y/o aérea (telecomunicaciones.)	1 - 10 Hectáreas \$50,000.00
	11 - 100 Hectáreas \$70,000.00
XIV. Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta de 1m2, y una altura promedio de 6.00 mts. Previo pago de licencia de uso de suelo.	\$15,000.00
XV. Fusión y/o subdivisión de predios	\$100.00
XVI. Otorgamiento de número oficial.	\$100.00
XVII. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico, y pavimento con concreto hidráulico.	\$700.00

Están exentos del pago de este derecho, los relacionados con la construcción de todo tipo de obras realizadas por la Federación, el Estado y el Municipio, cuando se trate de construcción del dominio público.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 51.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial y de Servicio			
Aparatos de sonido para perifoneo	\$1000.00	\$500.00	Anual.
Casas de ahorros y préstamo.	\$10,000.00	\$6,000.00	Anual.
Cajas de ahorros y bancos.	\$20,000.00	\$12,000.00	Anual.
Cajas de cambio y empeño	\$10,000.00	\$6,000.00	Anual.
Caseta telefónica en la vía pública.	\$4,500.00	\$3,000.00	Anual.
Centro de cómputo (renta de computadoras e internet.)	\$500.00	\$250.00	Anual.
Comercializadora de pintura y similares.	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual.
Cocina económica sin venta de cerveza.	\$500.00	\$250.00	Anual.
Distribuidora de televisión de paga.	\$100,000.00	\$70,000.00	Anual.

Dulcerías	\$500.00	\$250.00	Anual.
Expendio de diésel y aceites, y todo tipo de lubricantes para automotores.	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual.
Farmacias	\$1,000.00	\$500.00	Anual.
Ferretería	\$3,000.00	\$2,000.00	Anual.
Gasolineras	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual.
Hoteles y casa de huésped.	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual.
Lava autos	\$4,000.00	\$3,000.00	Anual.
Línea de transporte urbano	\$25,000.00	\$10,000.00	Anual.
Líneas de transporte autobuses.	\$35,000.00	\$25,000.00	Anual.
Misceláneas sin venta de licor	\$5,000.00	\$3,000.00	Anual.
Mini súper sin venta de licor	\$5,000.00	\$2,500.00	Anual.
Mueblería	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual.
Neverías y refresquería	\$500.00	\$4,250.00	Anual.
Oficinas de Teléfonos de México, y de dependencias o instancias de los gobiernos federales y estatales, cuyo fin sea lucrativo.	\$30,000.00	\$20,000.00	Anual.
Oficina de Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin sea lucrativo.	\$410,000.00	\$8,500.00	Anual.
Papetería, librería, artículo de escritorio y regalos.	\$500.00	\$250.00	Anual.
Peluquerías y salones de belleza.	\$500.00	\$250.00	Anual.
Salones de espectáculos y eventos sociales	\$3,500.00	\$3,000.00	Anual.
Tiendas de material de construcción.	\$15,000.00	\$8,000.00	Anual.
Tortillería con máquina de elaboración.	\$1,000.00	\$500.00	Anual.
Tienda de ropa y calzado	\$3,000.00	\$2,000.00	Anual.
Venta de artículos pirotécnicos.	\$4,000.00	\$2,500.00	Anual.

Para hacer constar la revalidación anual en el padrón comercial, industrial y de servicios de Unión Hidalgo, Oaxaca, (continuación de operaciones), posterior al pago, el Presidente Municipal en su carácter de autoridad fiscal municipal o quien este faculte, expedirá la constancia respectiva en documento oficial, debidamente sellado y firmado, misma que tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

Los horarios de funcionamiento serán precisados en el documento que expida la autoridad.

ARTÍCULO 52.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.

3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 53.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 54.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$2,500,000.00	\$1,500,000.00	Anual
Agencia y sub-agencia de bebidas alcohólicas	\$2,500,000.00	\$1,500,000.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrados. (depósitos)	\$500,000.00	\$300,000.00	Anual
III. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$15,000.00	\$8,500.00	Anual
Restaurant - bar	\$10,000.00	\$8,500.00	Anual
Cantina, Centro botanero, y Cervecería	\$3,500.00	\$2,500.00	Anual
Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	\$3,500.00	\$3,000.00	Anual
Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada.	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual

La Autoridad Municipal tiene la facultad de negociar acuerdos.

Tratándose de la expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo diversiones y espectáculos

públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados, se cobrarán de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente para el presente ejercicio fiscal en el municipio por evento, el que será determinado y cobrado por el Tesorero Municipal.

Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario causará derechos de acuerdo a lo siguiente:

Una hora 25% respecto del pago de revalidación

Dos horas 50% respecto del pago de revalidación

Tres horas 75% respecto del pago de revalidación

Cuatro horas 100% respecto del pago de revalidación

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 55.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO	CUOTA
I. De pared, adosados o azoteas:			
a. Pintados.	\$300.00	\$150.00	
b. Luminosos.	\$500.00	\$250.00	
c. Mantas Publicitarias	\$200.00	\$100.00	
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$700.00	\$350.00	

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 56.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$10.00	Mensual
Uso Comercial	\$1,000.00	Anual
a) Tortillería	\$1,000.00	Anual
b) Purificadora.		
1.- Pequeño (hasta 1,000 garrafones.)	\$8,000.00	Anual
2.- Mediano (1,001 a 2,000 garrafones)	\$12,000.00	Anual
3.- Grande (más de 2,000 garrafones)	\$16,000.00	Anual
4.- otros (casas comerciales, telégrafos, Telmex, laboratorios, y otros.)	\$1,000.00	Anual

ARTÍCULO 57.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$1,000.00	Contrato
Uso Comercial	\$1,500.00	Contrato

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$100.00
II. Baja y cambio de medidor.	\$150.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$350.00
IV. Reconexión a la red de agua potable.	\$200.00
V. Conexión a la red de agua potable	\$300.00

Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 58.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$5.00	Por evento

Apartado I. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 59.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por elemento contratado:		
a. Por 12 horas.	250.00	Por elemento
b. Por 24 horas.	\$500.00	Por elemento

Apartado J. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 60.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a).- Por 12 horas	\$250.00 por elemento
b).- Por 24 horas	\$500.00 por elemento

Apartado K. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 61.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridad Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Guardería.	\$10.00	Por día.

Apartado L. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 62.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipio pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$15,000.00

ARTÍCULO 63.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicio relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 64.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberá enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de lo cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Apartado M.- Servicios prestados en materia de Protección Civil

ARTÍCULO 65.- Las personas físicas y morales realizarán el pago por los derechos de protección civil bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Supervisión y vigilancia de uso Industrial de parques eólicos en operación	\$ 30,000.00	Por supervisión.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS.**

ARTÍCULO 66.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 68.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 70.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del municipio

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.- Fiestas particulares en el auditorio.	\$3,000.00	Por evento.
2.- Campos Deportivos	\$10,000.00	Por evento

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 73.- Se constituyen producto los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá multas por las fallas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$200.00
III. Maltratar o ensuciar las fachadas de edificios públicos o privados. (Graffiti)	\$500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$200.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$200.00
VI. Por falta a la moral.	\$300.00
VII. Por manejar con imprudencia.	\$400.00
VIII. Por usar el Celular mientras maneja (infracción a moto taxis).	\$100.00
IX. Por causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos, por omitir las medidas necesarias de plantas de árboles u objetos.	\$800.00
X. Por insultos o agresiones a la autoridad municipal.	\$1000.00

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 77.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 78.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 79.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 80.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 81.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 82.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS.**

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 84.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 85.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 86.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 87.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.**

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 90.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 91.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 92.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 93.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 11 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 94.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

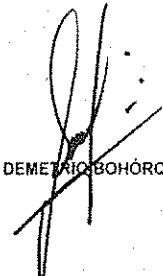
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de septiembre de 2015.


DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.


DIP. IRATZE FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.


DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.


DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de septiembre del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., 30 de septiembre del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1317 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1318

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma el artículo 19, actualizando el plano general de zonificación y por cuadrantes; así mismo se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y un último párrafo al artículo 72 de la ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en este artículo aplicando supletoriamente la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTELTEPEC	
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
B	\$250.00
C	\$200.00
D	\$150.00
Fraccionamientos	\$250.00
Susceptible de Transformación	\$100.00
Agencias y Rancherías	\$100.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$14,980.00
Agostadero	\$10,700.00
Forestal	\$8,560.00
No apropiados para uso agrícola	\$5,000.00

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTELTEPEC					
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M ²	CATEGORIA	CLAVE	VALOR /M ²
Básico	IRB1	\$100.00	Media	PHOM4	\$904.90
Mínimo	IRM2	\$364.00	Alta	PHOA5	\$1,280.90
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCION HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$361.00	Económico	PHE3	\$583.31
Económico	IAE3	\$506.00	Medio	PHM4	\$904.08
Medio	IAM4	\$633.00	Alto	PHA5	\$1,280.90
Alto	IAA5	\$1,052.00	Especial	PHE7	\$1,390.85
Muy alto	IAM6	\$1,463.00	MODERNA COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COE51	\$251.00
Básico	HUB1	\$290.77	MODERNA COMPLEMENTARIA ALBERCA		
Mínimo	HUM2	\$430.31	Económico	COAL3	\$350.54
Económico	HUE3	\$791.00	Alto	COAL5	\$633.00
Medio	HUM4	\$1,184.00	MODERNA COMPLEMENTARIA TENIS		
Alto	HUA5	\$1,290.90	Medio	COTE4	\$350.54
Muy alto	HUM6	\$1,471.00	Alto	COTE5	\$521.00
Especial	HUE7	\$1,489.40	MODERNA COMPLEMENTARIA FRONTÓN		
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			Medio	COFR4	\$521.00
Económico	HPE3	\$744.00	Alto	COFR5	\$657.00
Medio	HPA4	\$860.00	MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO		
Alto	HPA5	\$1,005.00	Básico	COCD1	\$157.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA		
Económico	PC3	\$538.00	Económico	COC3	\$618.00
Medio	PCM4	\$904.00	Medio	COC4	\$723.00
Alto	PCA5	\$1,280.90	MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA		
MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL			PERIMETRAL \$/M ²		
Económico	PIE3	\$583.31	Mínimo	COBP2	\$209.00
Medio	PIH4	\$904.08	MODERNA DE PRODUCCION EOLICA		
Alto	PIA5	\$1,280.90	Mínima	MPE1	\$1,500.00
MODERNA DE PRODUCCION BODEGA					
Básico	PBB1	\$583.31			
Económico	PBE3	\$838.00			
Media	PBM4	\$964.00			
MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA					
Económica	PEE3	\$583.31			
Media	PEM4	\$904.08			
Alta	PEA5	\$1,280.90			

PLANO DE CATASTRAL

CUADRANTE 3

CUADRANTE 2

ZONIFICACIÓN

CUADRANTE 4

CUADRANTE 1



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.